



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **REVISIÓN ADJUDICACIÓN DE APOYO –**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00201-00**
Demandante **MARIA ANTONIETA MONCALEANO**
Discapacitada **LUCY MONCALEANO PERDOMO**
Actuación **Auto Oficial/ A.S.**

Neiva, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho realizó la consultó de la vigencia de la cédula de ciudadanía de **LUCY MONCALEANO PERDOMO**, en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 24 de mayo del año en curso, la cual, arrojó como resultado que la misma no ha sido cancelada, en consecuencia, y debido al silencio de la guardadora a los múltiples requerimientos realizados por esta judicatura a la dirección electrónica mariaantony1608@hotmail.com, y que la última rendición de cuentas fue presentada el 16 de diciembre de 2021, se ordenará que se remita los autos del 20 de septiembre de 2022 y del 22 de marzo del año adiado, así como ésta providencia a través de la empresa de servicio con la que la administración de justicia tiene convenio, por lo que, la citaduria de este Juzgado deberá realizar el trámite administrativo correspondiente para la remisión de dichas providencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, emerge que, dada la naturaleza del proceso de revisión de la sentencia de interdicción, con el que se busca proteger la capacidad legal que tiene derecho todo individuo, el Juzgado le impartirá impulso procesal para que no paraliza por la no comparecencia de la curadora designada en sentencia del 26 de junio de 2019.

En tal sentido, se oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho si **LUCY MONCALEANO PERDOMO**, posee bienes inmuebles, vehículos o empresas y/o establecimiento de comercio respectivamente, registrado a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso; en caso de corresponder a otra dependencia, deberá remitirla a fin de recaudar la información solicitada; en cuanto a la DIAN, se requiere que informen si la discapacitada declara renta



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

y en caso afirmativo, remita copia de las últimas tres (03) declaraciones presentadas.

Ahora bien, al realizar la consulta en el RUAF, podemos evidenciar que la titular del acto jurídico se encuentra vinculada en la NUEVA EPS, en el régimen contributivo y devenga una pensión de sobreviviente del CONSORCIO FOPEP, siendo necesario oficiar a las entidades a la primera solicitarle el valor base de cotización, el correo electrónico, dirección física y teléfono que reposen de la discapacitada y la segunda los dos últimos desprendibles de pago o certificados de la mesada pensional, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta en la que esta realizando el pago de la pensión y los datos personales de la beneficiaria de la pensión.

Entonces, en aras de establecer si **LUCY MONCALEANO PERDOMO**, requiere o no apoyos conforme a su voluntad y preferencia, en garantía de su derecho a gozar de capacidad legal plena, se requerirá a la Defensoría del Pueblo, para que en el término de treinta y cinco (35) días, alleguen la valoración de apoyos en los que se establezcan los que ella necesite, y el acto o actos jurídicos requeridos, los cuales se encuentran descritos en el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. El informe de valoración requerido deberá contener lo señalado en la Ley 1996 de 2019 para el caso de la revisión de la sentencia:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso. d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR que, por la citaduría de este Juzgado, se remita a la dirección física que reposa en el expediente los autos del 20 de septiembre de 2022 y del 22 de marzo del año adiado, así como ésta providencia a través de la empresa de servicio con la que la administración de justicia tiene convenio.

SEGUNDO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho si **LUCY MONCALEANO PERDOMO**, posee bienes inmuebles, vehículos o empresas y/o establecimiento de comercio respectivamente, registrado a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso; en caso de corresponder a otra dependencia, deberá remitirla a fin de recaudar la información solicitada; en cuanto a la DIAN, se requiere que informen si la discapacitada declara renta y en caso afirmativo, remita copia de las últimas tres (03) declaraciones presentadas

TERCERO: OFICIAR a la **NUEVA EPS**, para que remita el ingreso base de cotización, los datos de la señora **LUCY MONCALEANO PERDOMO**, como son correo electrónico, dirección física, teléfono.

CUARTO: OFICIAR al **CONSORCIO FOPEP**, para que remita los dos últimos desprendibles de pago o certificados de la mesada pensional en el que se relaciona, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta en la que está realizando el pago de la pensión y los datos personales como son correo electrónico, dirección física, teléfono



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

QUINTO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, para que en el término de treinta y cinco (35) días, alleguen la valoración de apoyos en los que se establezcan los que ella necesite, y el acto o actos jurídicos requeridos, los cuales se encuentran descritos en el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase

DALÍA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez